

En la página 44775, primera columna, punto primero, segundo párrafo, donde dice: «...relativa...», debe decir: «...relativas...».

1254 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se aprueba el modelo de solicitud de aplicación en el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 1992, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 44796, apartado primero, donde dice: «Primero. Aprobación del modelo 005. Se aprueba el modelo 005», debe decir: «Primero. Aprobación del modelo 05. Se aprueba el modelo 05».

En la misma página y en el mismo apartado primero de la Orden, donde dice: «El modelo 005 deberá ser presentado», debe decir: «El modelo 05 deberá ser presentado».

En la misma página, apartado segundo, donde dice: «en la Sección de Gestión Tributaria de la Administración o, en su defecto, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario», debe decir: «en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario».

En la misma página, después del párrafo sexto del texto de la Orden y antes del párrafo siguiente, que dice: «La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1993», debe insertarse otro párrafo que diga: «Disposición Final».

En la página 44800, en el apartado correspondiente a lugar de presentación, donde dice: «Sección de Gestión de la Administración, o en su caso, Dependencia de Gestión de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal», debe decir: «Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1255 *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se determinan para 1993 los módulos y su ponderación para las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995, a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y se indican los precios máximos de dichas actuaciones.*

La disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de

vivienda del Plan 1992-1995, autoriza al Ministro de Obras Públicas y Transportes para que, por Orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determine anualmente los módulos aplicables a las actuaciones protegibles y su ponderación.

La presente Orden tiene por objeto establecer los citados módulos y su ponderación para el año 1993, lo que conlleva una actualización de las cuantías absolutas de los precios máximos de venta por metro cuadrado útil aplicables a dichas actuaciones, según se especifica en el anexo de esta Orden.

En su virtud y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptado en su reunión de 28 de diciembre de 1992, dispongo:

Primero.—1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil aplicables, a todos los efectos, a las viviendas acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para las áreas geográficas establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y modificadas por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de marzo de 1992, serán los siguientes:

Area primera: 81.884 pesetas.
Area segunda: 74.515 pesetas.
Area tercera: 68.192 pesetas.
Area cuarta: 63.378 pesetas.

2. Estos módulos serán de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que no fuera de aplicación el módulo ponderado.

Segundo.—1. La ponderación del módulo prevista en el número 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, será del 6,38 por 100.

2. Esta ponderación efectuada sobre los módulos establecidos en el apartado anterior, será de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, así como a las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, cuyas solicitudes de calificación provisional (cuando se trate de viviendas de nueva construcción o de rehabilitación) o de visado (cuando se trate de viviendas a precio tasado), tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1992.

En consecuencia, los módulos ponderados por metro cuadrado de superficie útil serán los siguientes para las áreas geográficas a las que se refiere el punto 1 de este artículo:

Area primera: 87.109 pesetas.
Area segunda: 79.269 pesetas.
Area tercera: 72.542 pesetas.
Area cuarta: 67.421 pesetas.

3. Las cantidades resultantes servirán de base para la determinación de las cuantías máximas de los préstamos que concedan las Entidades financieras dentro de las garantías habituales, sí como para la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Como consecuencia de lo determinado en esta Orden, los precios máximos para 1993 de venta por metro cuadrado de superficie útil para las distintas